



Diócesis de Raleigh

POLITICA Y PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA PARA LA PROTECCION DE NIÑOS Y JOVENES

1. Introducción

1.1 El 13 de noviembre de 2002 la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos (United States Conference of Catholic Bishops) aprobó la Carta para la Protección de Niños y Jóvenes. La Carta cita la obligación que tiene la Iglesia de responder de manera eficaz, compasiva y apropiada a los casos de abuso sexual de menores de edad por parte de sacerdotes, diáconos o personal de la Iglesia. Los obispos prometen dar apoyo a las víctimas del abuso sexual cuando este ha sido cometido por cualquier persona que sirva a la Iglesia en capacidad de ministro, empleado o voluntario; adicionalmente, el apoyo se ofrecerá sin importar cuándo ocurriese el abuso.

1.2 El abuso sexual de un menor de edad implica el acoso sexual o la explotación sexual del menor o cualquier otro comportamiento en que se utiliza al niño como objeto de gratificación sexual para el adulto. El abuso sexual ha sido definido de muchas maneras por las diferentes autoridades civiles. Estas políticas no adoptan ninguna de las definiciones estipuladas en la ley civil. Más bien, las faltas que se discuten tratan con las obligaciones que nos ordenan los mandamientos divinos sobre las interacciones sexuales humanas, y cómo lo define el sexto mandamiento del Decálogo. La norma que se debe considerar al evaluar un alegato de abuso sexual a un menor de edad es, si la conducta o interacción con el menor clasifica como una violación grave del sexto mandamiento del Decálogo.¹ Una falta canónica en contra del sexto mandamiento del Decálogo no tiene que ser un acto completo de coito. Se considera igualmente seria la actividad aún no involucre fuerza física explícita, contacto físico o si no se demuestra un resultado perjudicial obvio.

1.3 Respetando la reputación y la privacidad de los individuos involucrados en el caso, los obispos dijeron que siempre actuarán ante el público de la manera más transparente posible. Ellos tienen la responsabilidad de responder por el bienestar pastoral, espiritual y emocional de las víctimas y de sus familias; tienen la responsabilidad igualmente de trabajar con los sacerdotes, las autoridades civiles, los educadores, las iglesias y las organizaciones de la comunidad, con el fin de proveer ambientes sanos para los niños y los jóvenes.

1.4 El Obispo de Raleigh reafirma los objetivos y la política de ésta Carta. Además, para asegurar que los procedimientos y el personal de la Diócesis de Raleigh estén en pleno acuerdo con la Carta, el Obispo ha mandado después de hacer las consultas y los estudios pertinentes, que las *Normas Esenciales para Políticas Diocesanas y Parroquiales sobre los Alegatos de Abuso Sexual de Menores de Edad por parte de los Sacerdotes o los Diáconos* y el derecho canónico y civil sean adoptados como las normas a seguir dentro de la Diócesis de Raleigh, que sean publicados extensivamente y que sean completamente entendidos y aceptados por todos los que sirven en el ministerio para los jóvenes.

1.5 La necesidad de observar las normas canónicas internas de la Iglesia no impide el progreso de cualquier acción civil en proceso. Al mismo tiempo, la Iglesia reafirma su derecho a ordenar a todos sus miembros el cumplimiento de ésta legislación en cuanto a las dimensiones eclesiósticas del delito de abuso sexual a menores de edad se refiere.

2. Se describe en estas Normas Diocesanas

2.1 Obispo: El Obispo de la Diócesis de Raleigh es la persona designada conforme a los cánones o en caso que la Sede esté vacante, el administrador diocesano tomará su puesto. Para el cumplimiento de estas normas, el obispo o el administrador diocesano pueden actuar personalmente o por medio de un representante designado.

2.2 Clero, Personal y Voluntarios: Están incluidos el obispo, los sacerdotes, los diáconos, los seminaristas, los religiosos no ordenados, los empleados laicos y los voluntarios laicos y todos aquellos quienes representan a la Iglesia por su oficio, designación, empleo o contrato con la Diócesis de Raleigh, en sus parroquias y en las agencias y quienes debido a sus responsabilidades tienen contacto directo y consistente con menores de edad. (Los voluntarios son aquellos individuos que ofrecen su tiempo y talento por medio del servicio a la parroquia, escuela o agencia diocesana asociada.)

Estas personas, a través de sus funciones y responsabilidades, pueden tener contacto regular y directo con los menores, trabajar como chaperones en los eventos que requiera pasar la noche, representar por virtud a la Iglesia, asignaciones designadas, empleo, contrato o servicio.

2.3 Director Diocesano de Comunicaciones: Ayuda al Obispo, al Vicario General, CFO/COO y al Superintendente para la Formación y Educación Católica a preparar las comunicaciones públicas, las cartas dirigidas a las comunidades de fe, los comunicados de prensa, etc. El Director de Comunicaciones proporciona asistencia por medio del Programa para la “Protección de Niños y Jóvenes” de la siguiente manera:

- a. Tiene la responsabilidad de coordinar todas las comunicaciones referentes a asuntos inmorales cometidos por el personal de la Iglesia y que son emitidas por la Diócesis para el conocimiento del público.
- b. Provee consejo y ayuda al Obispo y a los individuos responsables de informar a la comunidad parroquial afectada por los actos inmorales.
- c. Es responsable de asegurar que las políticas y procedimientos del Programa para la Protección de Niños y Jóvenes estén disponibles en forma escrita y sean el tema de programas informativos y educativos.
- d. Mantiene los expedientes de todas las comunicaciones de la Oficina para la Protección de Niños y Jóvenes de la Conferencia de Obispos Católicos de Estados Unidos (USCCB) para el uso de directores diocesanos.
- e. Ayuda al Obispo, al Vicario General y al Vicario para los Sacerdotes y otros a preparar y diseminar las comunicaciones para defender y restaurar la buena reputación de cualquier persona que haya sido acusada falsamente de cometer actos inmorales con un menor de edad.

2.4 Investigador: la persona que está basada en su educación, entrenamiento, y comprobada capacidad está en condiciones de realizar una investigación por alegación de abuso sexual a un menor de edad de manera sistemática, confidencial e imparcial.

2.5 Menor de edad: La ley del Estado de North Carolina define a la persona menor antes de la edad de dieciocho. La ley Canónica, también describe que la persona es un menor antes de los dieciocho años de edad (Canon 97 §1).

2.6 Director del Programa (PA)

El Director del Programa para la Protección de Niños y Jóvenes le reporta directamente al Vicario General y se responsabiliza por la administración, la operación diaria y demás aspectos del Programa. En colaboración con los

directores de los departamentos diocesanos, el Director del Programa tiene la responsabilidad de asegurar que los alegatos de abuso sexual de menores de edad sean procesados inmediatamente y de manera adecuada. Además, deberá verificar la planificación, implementación y evaluación de los Programas de la Diócesis para promover un ambiente seguro para los menores. El Director del Programa también es responsable del proceso en el Monitoreo del Plan de Restricción Ministerial, para el clero con restricciones en su facultad ministerial debido a una investigación en curso o por estar sujeto a una penalidad canónica.

2.7 Defensor de las Víctimas

El Director del Ministerio Social Católico (CSM) nombrará a una persona competente en cada una de las siete oficinas regionales de CSM, para ayudar en la cura pastoral a las víctimas de abuso sexual supuesto o comprobado, a las familias inmediatas y a la comunidad de fe. El Defensor de las Víctimas coordinará los servicios de asistencia para las víctimas como, por ejemplo, consejería, ayuda espiritual y emocional y la participación en grupos de apoyo. También colaborará con otras agencias comunitarias, eclesísticas y estatales, para proveer los servicios de apoyo a las víctimas del abuso y a sus familias inmediatas, conforme la Diócesis lo considere necesario.

3. Uso terminológico en las Normas Diocesanas para el Programa

3.1 Suspensión administrativa: La suspensión administrativa implica remover al individuo de su posición de manera temporal. La suspensión administrativa no asume ninguna presunción de culpabilidad, como tampoco es una penalidad canónica. No obstante, el obispo diocesano podrá emitir un precepto penal el cual requiere que la suspensión administrativa y las restricciones identificadas de dicha suspensión sean observadas. La suspensión administrativa se hará con mucha cautela para obtener lo siguiente:

- a. Asegurar un ambiente seguro a la presunta víctima.
- b. Proteger la reputación del acusado de acusaciones adicionales en espera del desenlace de la investigación.
- c. Proteger al público de errores adicionales.
- d. Asegurar que no comprometa la integridad de la investigación

La suspensión administrativa de un sacerdote o diácono, se debe aplicar dentro de las prescripciones de la ley Canónica.

3.2 Iniciación del decreto de la Investigación Preliminar, Canon 1717§1: Por decreto canónico se debe iniciar una investigación preliminar por parte del Ordinario local, es decir el Obispo Diocesano y una declaración escrita por parte

del Vicario General del Obispo Diocesano, basada en el conocimiento de que es digno de creer que el abuso sexual de un menor ha ocurrido.

4. Programa para la Protección de Niños y Jóvenes

Para lograr los objetivos de la Carta, la Diócesis de Raleigh ha establecido el Programa para la *Protección de Niños y Jóvenes* con los siguientes propósitos:

- a. Ayudar a cualquier persona que haya sido víctima de abuso sexual ya fuera en el pasado o en el presente, por alguna persona que estuviera actuando en el nombre de la Iglesia.
- b. Establecer los procedimientos a seguir en el momento en que se presenta una alegación por abuso sexual de algún menor.
- c. Designar las personas encargadas de la implementación de las políticas del programa y establecer las estructuras responsables de la integridad del Programa.
- d. Proveer las pautas para la publicación y comunicación del Programa
- e. Iniciar y mantener programas diseñados para ofrecerle a los niños y los jóvenes menores de edad un ambiente seguro.
- f. Mantener los archivos de comunicaciones de la USCCB.

5. Estructura y Proceso del Programa

5.1 Consejo de Revisión Diocesano

El Obispo ha nombrado un Consejo de Revisión compuesto por siete (7) miembros, los cuales demuestran integridad intachable y buen juicio. Las funciones del Consejo incluyen, pero no son limitadas a:

- a. Ayudar al obispo a realizar su ministerio pastoral y colaborar en la gobernación diocesana.
- b. Recomendar los investigadores que trabajarán para la Diócesis haciendo las investigaciones preliminares de acuerdo al derecho canónico en los casos de alegación de abuso sexual de menores por parte de algún empleado de la Iglesia.
- c. Recibir y evaluar los reportes de presunto abuso sexual en contra de menores por parte de sacerdotes, diáconos u otros empleados de la Iglesia. El informe deberá incluir el reporte inicial de la investigación preliminar realizada por el promotor de justicia y puede incluir además la información que las organizaciones externas de orden público o autoridades hayan encontrado. El Consejo también recibirá todos los

- documentos relacionados con el caso, incluida la información personal en archivo y la correspondencia.
- d. Aconsejar al obispo en la valoración que haga sobre el reporte de presuntos actos de comportamiento inmoral y cuando sea pertinente, en la determinación si es conveniente que el individuo participe en el ministerio. El Consejo puede considerar los sucesos pasados, así como también las eventualidades futuras.
 - e. Asegurar que las alegaciones, los resultados de las investigaciones y las recomendaciones se comuniquen de manera apropiada al adulto responsable del menor, a la supuesta víctima directamente en el caso de que ya no sea menor de edad, al acusado y a las autoridades públicas requeridas.
 - f. Revisar el Programa para la Protección de Niños y Jóvenes, sus políticas y procedimientos, por lo menos cada dos años, y recomendar las revisiones necesarias.
 - g. Recibir del Director un informe trimestral sobre la efectividad y la eficiencia del Programa.
 - h. Revisar los informes que se envían a la Oficina Nacional para la Protección de Niños y Jóvenes (National Office for Child and Youth Protection) y los comunicados que se reciben de dicha oficina (y cómo estas comunicaciones harán un informe sobre las políticas y los procedimientos para proteger a los niños y jóvenes en la Diócesis de Raleigh).

5.2 Reportando el Abuso Sexual

Todos los casos de abuso sexual de un menor de edad deberán ser reportados a las autoridades civiles, sean alegados, supuestos o comprobados. El estado de Carolina del Norte ofrece inmunidad civil y criminal a cualquier persona, organización o institución si el reporte ha sido hecho de buena fe. Además de reportar el abuso sexual a las autoridades apropiadas, se aplicarán las siguientes normas:

5.2.1 Las alegaciones de abuso sexual de un menor de edad por parte de un sacerdote, diácono u otro empleado de la Iglesia deben ser reportadas inmediatamente al Director del Programa. El reporte inicial deberá recibirse sin adaptaciones ni investigación, y la Diócesis deberá abstenerse de proferir alguna sentencia legal.

5.2.2 Como lo indica abajo, se hará un reporte más detallado sobre la entrevista con la presunta víctima de abuso sexual y el acusado. La falta de información o de consentimiento, de la presunta víctima de abuso sexual, de los padres, del custodio o de las personas proporcionando información, no

impedirá que la denuncia sea procesada inmediatamente a las autoridades civiles, sobre el presunto abuso sexual. La siguiente información, si se tiene, debe aparecer en el reporte.

- a. El nombre y el domicilio de la persona que hace la alegación.
- b. El nombre y el domicilio de la presunta víctima.
- c. El nombre y el domicilio de los padres de la presunta víctima o adulto responsable si la supuesta víctima es menor de edad.
- d. El nombre del supuesto abusador y su paradero actual
- e. La descripción precisa y detallada de los supuestos actos inmorales, las fechas, las horas y las circunstancias en las que ocurrió el supuesto abuso y los nombres, los domicilios y los números telefónicos de otras personas con información al respecto.
- f. El Coordinador de Asistencia a la Víctima, utilizará dicha información para proporcionar cuidado pastoral a la presunta víctima de abuso sexual y a las familias inmediatas.

5.2.3 El Director del Programa, posterior a la recepción de las alegaciones de abuso sexual de un menor, se asegurará de notificar a las siguientes personas dentro de las 48 horas:

a. Autoridades públicas o agentes apropiados de acuerdo a las siguientes prescripciones:

1. La Asociación de Fiscales de Carolina del Norte (Conference of District Attorneys of North Carolina) quienes actúan de conformidad al Acuerdo (Memorandum of Understanding) entre la Diócesis Católica de Raleigh, el Estado de Carolina del Norte y la Conferencia de Fiscales de Carolina del Norte.
2. En el evento en que el Acuerdo (Memorandum of Understanding) no esté vigente, se le notificará a las siguientes entidades: al Departamento de Sheriff en el condado donde el supuesto abuso haya ocurrido o al Departamento de Policía si el hecho ocurrió dentro de los límites de la ciudad.

b. El Obispo diocesano (Obispo de Raleigh). Si el acusado es un sacerdote o diacono no incardinado, pero sirve en la Diócesis de Raleigh, el Obispo diocesano o Superior Mayor, será notificado por el Obispo de Raleigh).

- c. Vicario General
- d. COO/CFO Diocesano
- e. Defensor de las Víctimas
- f. Promotor de la Justicia
- g. Asesoría Diocesana
- h. Vicario para los sacerdotes, si el acusado es un sacerdote
- i. El Delegado del Obispo para los religiosos, si el acusado no es un religioso ordenado.
- j. El Director del Diaconado Permanente, si el acusado es diácono permanente
- k. El Obispo diocesano y el Director de Vocaciones, si el acusado es un diácono transitorio (Si el acusado es un religioso, el Superior Mayor del acusado será notificado por el Obispo de Raleigh).
- l. El Obispo Diocesano y el Director de Vocaciones, si el acusado es un religioso, el Superior Mayor del acusado será notificado por el Obispo de Raleigh.
- m. El Director de Recursos Humanos, si el acusado es un empleado laico o voluntario
- n. El Superintendente de la Educación y Formación Católica, Si el acusado es un miembro del personal Diocesano, parroquial o Escuela Católica privada.
- o. Director de Comunicaciones.
- p. Presidente del Consejo
- q. La fecha y hora de la notificación, como también la persona que recibe la notificación del presunto abuso, quedará registrada en la agencia de las autoridades civiles. El día de la notificación se hará una petición a las autoridades para mantener a la diócesis informada acerca del progreso de la investigación criminal.

5.2.4 La persona objeto de la alegación de abuso sexual, debe responder de manera solidaria, sin emitir juicio sobre la veracidad de la denuncia. En todos los casos, el Director del Programa es responsable de asegurarse que la víctima de abuso sexual o la persona que hace la denuncia esté informada sobre sus derechos al reportar el abuso sexual de un menor a las autoridades civiles y apoyará la acción de éste derecho. En el caso de que la víctima de abuso sexual, no es un menor de edad, de la misma manera, la Diócesis colaborará con las autoridades civiles.

5.2.5 El Director del Programa abrirá un expediente para cada denuncia. El reporte debe incluir todo el material pertinente al abuso. Una vez concluida la investigación preliminar, el expediente se guardará bajo seguridad en el archivo de la Oficina del Vicario General. Durante cualquier investigación

preliminar y antes de la decisión del Obispo Diocesano, toda la información pertinente a la denuncia de abuso sexual de un menor de edad por parte del personal de la Iglesia, se mantendrá en total confidencialidad y se comunicará únicamente a las personas señaladas en la sección “Confidentiality and Disclosure of Information”, para proteger al acusado en caso de que las alegaciones sean falsas.

5.2.6 Siempre se protegerá la buena reputación y los derechos de todas las partes involucradas, particularmente de aquellas personas que denuncian ser abusadas sexualmente como también la persona que ha sido acusada de dicho acto. Si se comprueba que la acusación es falsa, se realizará cada paso posible, para mantener la buena reputación del acusado.

5.3 Iniciación de la Investigación Preliminar

De acuerdo a las provisiones del Canon 1717 y la información recibida en el reporte, si se determina que hubo abuso sexual en un menor, se iniciará una investigación preliminar por decreto del Ordinario local, es decir el Obispo Diocesano, y una declaración por escrito por parte del Obispo Diocesano y Vicario General.

5.3.1 Entrevista del Defensor de las Víctimas

En todos los casos, la presunta víctima de abuso sexual, será entrevistada dentro de las 48 horas o lo más pronto posible, por el Director del Programa. Si es posible, la entrevista se hará en persona. El Director del Programa hará la entrevista en presencia del defensor de la víctima y de los padres o custodio de la presunta víctima, si él/ella es menor de edad. Si la víctima es mujer, el Director del Programa, en colaboración con el coordinador de asistencia a la víctima, debe asegurarse de asignar a una mujer proveedor de asistencia a la víctima.

5.3.1a Si el primer idioma del acusado no es inglés, el Director del Programa, en colaboración con el Vicario General y el Coordinador de Asistencia a la Víctima, proporcionará una persona que sea competente para asistir en la entrevista.

5.3.1b Para la entrevista, el Director del Programa verificará la información recibida de la siguiente manera:

1. Nombre, domicilio e información de contacto de la persona que hace la alegación.
2. Nombre, domicilio e información de contacto de la presunta víctima.
3. Nombre, dirección e información de contacto de los padres de la presunta víctima o custodio o adulto responsable si la presunta víctima es menor de edad.
4. Nombre del presunto abusador y el paradero actual.
5. La descripción precisa y detallada de los presuntos actos inmorales, las fechas, las horas y las circunstancias en las que ocurrió el presunto abuso y los nombres, los domicilios y los números telefónicos de otras personas que puedan saber algo al respecto.

5.3.1c En colaboración con el Coordinador de Asistencia a la Víctima, el Director del Programa ofrecerá cuidado pastoral a la presunta víctima de abuso sexual y evaluará los servicios de asistencia (eje. Asesoría, asistencia espiritual y emocional, y la participación en grupos de apoyo) si lo solicita la presunta víctima de abuso sexual, sus padres y/o miembros de la familia.

5.3.1d El Director del Programa compartirá toda la información de la investigación preliminar con el Promotor de Justicia y el Concilio Diocesano.

5.3.1e Bajo la Provisión de la Carta, la presunta víctima será asesorada por el Director del Programa en el cual él/ella tiene el derecho de reunirse con el Obispo Diocesano. Para proveer integridad a la investigación, la presunta víctima se podrá reunir con el Obispo Diocesano cuando la investigación haya sido completada por parte de las autoridades civiles, la Investigación Preliminar y la recepción por parte del Obispo Diocesano en recomendación del Consejo de Revisión respecto a la Investigación Preliminar.

Si el proceso penal inició antes de la recepción por el Obispo Diocesano en recomendación del Consejo de Revisión, el Obispo Diocesano puede reunirse con la presunta víctima antes de la conclusión de cualquier procedimiento penal, si lo solicita la presunta víctima en consulta con las leyes civiles y asesoría legal.

Si la presunta víctima es un menor de edad, cualquier reunión programada será en colaboración con el Director del Programa y los padres o custodio de la presunta víctima.

5.3.2 Notificación y Entrevista al acusado

En todos los casos, el acusado de la alegación recibirá notificación de manera inmediata dentro de las 48 horas y será informado sobre las causas de la acusación.

5.3.2a La persona o personas apropiadas, realizarán la notificación de la siguiente manera.

1. El Vicario de la Curia o el Vicario General, si el acusado es sacerdote; el Director del Diaconado Permanente o Vicario General, si el acusado es diácono permanente o candidato; el Director de la Vocaciones o Vicario General, si el acusado es un diácono transitorio o seminarista; el Religioso Superior, si el acusado es religioso no ordenado.
2. El delegado del Obispo, si el acusado es religioso; el Vicario General, si el acusado es religioso no ordenado. Se le notificará al Superior de los religiosos acerca de las presuntas alegaciones y los procedimientos a seguir por parte de la Diócesis de Raleigh y de la institución religiosa.
3. El Director de Recursos Humanos o COO/CFO Diocesano, si el acusado es empleado laico o voluntario de la Diócesis de Raleigh.
4. El Director de Recursos Humanos o COO/CFO Diocesano; el Director o Superintendente de Formación y Educación Católica, si el acusado es empleado o voluntario de una parroquia Diocesana, escuela privada o centro de primera infancia parroquial.

5.3.2b El acusado recibirá información acerca del contenido de la alegación y entrevista y acerca de la existencia de cualquier asunto respecto a la alegación en el que él/ella para responder.

Si el primer idioma del acusado no es inglés, el Director del Programa, en colaboración con el Vicario General, proveerá una persona que sea competente para asistir con la notificación y entrevista.

5.3.2c Se le notificará a la persona objeto de la alegación, sobre la identidad de la presunta víctima, en el cual se especifica, bajo la provisión del precepto penal canónico, que la persona objeto de la alegación, no tendrá contacto directo con la presunta víctima. Además, se le pedirá a la persona objeto de la alegación, que no

tenga contacto alguno con la presunta víctima a través de su proxy (o representante), como tampoco publicar el nombre de la presunta víctima o participar en cualquier menoscabo o calamidad que pueda dañar la reputación de la presunta víctima. Se tomarán estas acciones para asegurar lo siguiente:

1. Un ambiente seguro para la presunta víctima.
2. Proteger la reputación de todas las partes involucradas de acusaciones adicionales en espera del desenlace de la investigación.
3. Se protege al público de errores adicionales.
4. No comprometa la integridad de la investigación.

5.3.2d Se le avisará al acusado acerca del proceso de la investigación preliminar, de acuerdo a las provisiones del Canon 1717. Durante la Investigación Preliminar, se puede exigir al acusado que observe los requerimientos del precepto penal, identificados en el decreto por el Obispo Diocesano. Si el acusado es un sacerdote, bajo el precepto penal, se le prohibirá la celebración de los sacramentos en público; se le prohibirá su residencia en un lugar donde hay menores de edad; se le prohibirá estar en la presencia de los menores de edad y estará bajo la guía de un sacerdote Diocesano activo en su ministerio. En este caso, el Monitoreo del Plan de Restricción Ministerial será creado de acuerdo a las políticas de la Diócesis de Raleigh. Si el acusado es un diácono, el precepto penal, puede emplear las mismas restricciones, mutatis mutandis. Si el acusado es religioso o laico, él/ella recibirá la suspensión administrativa como lo establece el Diocesan Employees Handbook; se le prohibirá estar presente en las parroquias o escuelas, en las actividades de las escuelas y en las parroquias donde hay menores.

5.3.2e Al acusado se le informará la presunción de su inocencia durante el proceso de la investigación preliminar. Además, se le informará al acusado que el proceso de la investigación preliminar, está designado para proteger la reputación del acusado de acusaciones adicionales en espera del desenlace de la investigación.

También se le informará al acusado sobre el derecho de asesoría civil, el derecho a asesoría canónica y la función de las autoridades civiles que puedan existir en el proceso de la investigación preliminar (véase 5.3.3). Se le notificará al acusado acerca de sus derechos al comparecer ante el Consejo de Revisión junto con el concilio y/u otro defensor cuando haya concluido la Investigación Preliminar.

Si el acusado es un sacerdote, el Vicario para los Sacerdotes debe estar disponible para brindar apoyo espiritual. Si el acusado es un diácono permanente o candidato, las provisiones para brindar apoyo espiritual estarán disponibles en colaboración con su familia a través de la Oficina del Diaconado Permanente. Si el acusado es un diácono transitorio o seminarista, la Oficina de Vocaciones coordinará el apoyo

espiritual. Si el acusado es un religioso, recibirá apoyo espiritual por parte de su Superior Mayor.

5.3.2f Aceptación de la Verdad de la Alegación

Si en la investigación preliminar el acusado es un sacerdote o diácono, y libremente acepta que las acusaciones son verdaderas, no arguya la acusación, se le determina culpable en el procedimiento civil o criminal y se concluye la investigación preliminar, por decreto del Obispo Diocesano, se iniciará un proceso penal administrativo en concordancia con las provisiones del Canon 1718 § 1 3 and 1720.

De acuerdo a las provisiones del Canon 1722, se emitirá un decreto por el Obispo Diocesano que prohíbe al sacerdote o diácono acusado, ejercer su servicio, removiéndolo inmediatamente de su cargo oficial eclesiástico, restringiéndole el lugar de residencia y participación en la celebración de la Santa Eucaristía.

El Monitoreo del Plan de Restricción Ministerial, será creado en concordancia con las políticas de la Diócesis de Raleigh.

Después de la expedición de este decreto, se hará una notificación de la siguiente manera:

1. De acuerdo con la USCCB: “Normas Esenciales para Políticas Diocesana/Eparquia trabajando con las Alegaciones de Abuso Sexual de Menores por Sacerdotes o Diáconos” (párrafo 6), la Congregación para la Doctrina de la Fe, será notificada por el Obispo Diocesano.
2. Las parroquias actuales y previas, donde fue asignado el sacerdote o el diácono, serán notificados por el Obispo Diocesano a través del Vicario General.
3. . El presbítero, administrador pastoral y el personal Diocesano serán notificados por el Obispo Diocesano.

El clero acusado, habiendo admitido que las alegaciones son verdaderas, se le ofrecerá asistencia médica y psicológica, y se le aconsejará que busque asesoría legal especializado en la ley canónica y civil.

Si el acusado es un laico, y libremente acepta que las acusaciones son ciertas, no arguya la acusación, se le determina culpable en el procedimiento civil o criminal y se concluya la investigación preliminar, inmediatamente será suspendido de sus obligaciones ministeriales o será removido de su posición de voluntario.

5.3.3 El Proceso de la Investigación Preliminar

Tras haber recibido la notificación por parte de la autoridad civil acerca de las alegaciones de abuso sexual de un menor y la negación de las alegaciones por el acusado, el Director del Programa investigará si las autoridades civiles tienen la intención de ejecutar una investigación.

5.3.3a Si no se procesa una investigación por parte de las autoridades civiles, el Obispo Diocesano tomará la decisión de continuar o terminar con la investigación preliminar bajo las provisiones de Canon 1717 y 1718. Si la investigación preliminar continúa, las entrevistas por el investigador independiente se realizarán como se mencionó anteriormente.

5.3.3b Si una investigación está por realizarse por las autoridades civiles, el Director del Programa iniciará el contacto con las autoridades civiles, para asegurar el progreso de la investigación y para ver si existe la posibilidad de colaborar con el investigador independiente contratado por la Diócesis de Raleigh.

5.3.3c Si dicha colaboración no es posible entre las autoridades civiles y el investigador independiente contratado por la Diócesis de Raleigh, el Director del Programa permanecerá en contacto con las autoridades sobre el avance de la investigación. Para evitar perjudicar la integridad de la investigación realizada por las autoridades civiles, la Diócesis de Raleigh, no realizará ninguna actividad suplementaria durante este periodo.

5.3.3d Si la investigación de las autoridades civiles determina que no hubo actividad criminal, el Obispo diocesano tomará la decisión de continuar o terminar la investigación preliminar de acuerdo a las provisiones bajo los Canons 1717 y 1718.

5.3.3e Si la investigación de las autoridades determina que hubo actividad criminal y que los investigadores independientes no han colaborado con las autoridades, se le pedirá al investigador independiente que realice u obtenga las declaraciones de las entrevistas de la siguiente manera:

5.3.3f El Investigador Independiente realizará entrevistas.

El Investigador Independiente se reunirá individualmente lo más pronto posible con:

1. La persona haciendo la alegación
2. Los padres de familia, tutores u otros adultos responsables del menor alegando que sí hubo abuso sexual.

3. La presunta víctima acompañada por un adulto responsable o defensor a la víctima, si se solicita. Si la presunta víctima es menor de 13 años de edad o presenta una discapacidad, será entrevistada por una persona profesional capacitada para entrevistar a víctimas menores de edad, y la entrevista se realizará por otro defensor una vez haya concluido la investigación preliminar.
4. Si el acusado es un sacerdote, el Vicario para los Sacerdotes ofrecerá apoyo espiritual. Si el acusado es un diácono permanente o diácono candidato se le ofrecerá apoyo espiritual, a través de la Oficina Permanente del Diaconado y con la colaboración de la familia. Si el acusado es un diácono transitorio o seminarista, el seminario coordinará el apoyo espiritual, a través de la Oficina de Vocaciones. Si el acusado es una religiosa, el seminario coordinará a través del Superior Mayor el apoyo espiritual.
5. Cualquier persona que tenga información sobre las alegaciones y que colabore con la investigación.

Si el investigador principal es un hombre y la presunta víctima es una mujer, el investigador principal debe contratar a una Investigador mujer Independiente. Si el investigador principal es una mujer y la presunta víctima es un hombre, el investigador principal debe contratar a s investigador hombre independiente. Cada investigador debe mostrar que está capacitado, es competente y tiene experiencia en la investigación de crímenes sexuales y/o de abuso sexual a un menor.

Si los entrevistados no hablan inglés, el Director del Programa, en colaboración con el Vicario General, proporcionarán a una persona idónea competente de ese idioma para asistir con la entrevista.

5.4 Actos de los Hechos

El investigador escribirá un recuento de las entrevistas realizadas y las presentará al Consejo de Revisión, pero antes deberá enviar lo más pronto posible, un reporte preliminar al Obispo Diocesano, al Vicario General, al Director del Programa y al Concilio. Escribir un recuento completo al Concilio Diocesano, lo más pronto posible. Escribir un recuento completo de las entrevistas realizadas, junto con cualquier sentencia que las investigaciones de la fuerza pública hayan proferido, si esta disponible, la información del empleado que se encuentra en el archivo como también la correspondencia y otros documentos relacionados, constituirán los materiales necesarios para la asamblea de los hechos de acuerdo con las provisiones del Canon 1717 §1.

5.5 Consulta con el Consejo de Revisión Diocesano

Una vez la investigación haya concluido y de manera inmediata, el Consejo de Revisión se reunirá para examinar toda la información presentada siempre y cuando haya quórum. Después de las deliberaciones, el Consejo presentará todas o algunas de las siguientes acciones a seguir:

- a. Solicitar información adicional.
- b. Solicitar entrevista con las personas involucrada en el caso o con personas que tienen conocimiento de la alegación.
- c. Entrevistar al acusado si él o ella lo solicitan, o si el Consejo considera que sería valioso para determinar el caso.
- d. Recomendar al Obispo Diocesano que la alegación tiene semblanza verídica que avala medidas adicionales de acuerdo a las provisiones de la ley penal.

(El término “semblanza verídica” indica que ha ocurrido un delito o una violación en el código de derecho canónico por parte del acusado. Aunque la “semblanza verídica” no tiene el peso de evidencia como el término “probable”, sigue siendo una una indicación de que la alegación por lo menos parece ser verdadera)

- e. Advertir al Obispo Diocesano que la denuncia parece no tener semblanza verídica o no establece un caso creíble por lo que no es conveniente continuar al menos que haya nueva información.

5.6 El Proceso Penal y Otros Actos Administrativos

Tras concluir la Investigación Preliminar, de acuerdo a las provisiones del Canon 1717§1, 1-3, las pruebas reunidas, la recomendación del Consejo de Revisión que hay semblanza verídica (culpabilidad), que la alegación conduce a que sí ocurrió abuso sexual en un menor, y/o poner cargos criminales por parte de las autoridades civiles, se actuará de la siguiente manera:

5.61 Sacerdotes/Diáconos

El obispo le informará al sacerdote o al diácono de las pruebas obtenidas hasta la fecha y aplicará las medidas de precaución mencionadas en el canon 1722 (Permiso Administrativo Canónico). Es decir, suspenderá al acusado del ministerio o de cualquier oficio o función eclesiástica; restringiendo su residencia y participación en la celebración de la vida sacramental en la Iglesia, en especial la Sagrada Eucaristía. Las limitaciones canónicas de estas acciones son para el sacerdote que es párroco.

5.6.1a Tras emitir el decreto, se efectuará una notificación apropiada de la siguiente manera:

1. De acuerdo con la USCCB “Las Normas Esenciales para las Políticas Diocesana/Eparquia trabajando con las Alegaciones de Abuso Sexual de Menores por Sacerdotes o Diáconos”, como lo indica el párrafo 6, la Congregación de la Doctrina de Fe debe ser informada por el Obispo Diocesano.
2. Si el caso no está sujeto a la prescripción, el obispo diocesano solicitará una dispensación al CDF, por sus siglas en inglés.
3. El Obispo Diocesano, en la notificación al CDF, por sus siglas en inglés, presentará un *Votum* en el formulario particular para el proceso penal con su recomendación al acusado, fuese un proceso penal judicial, un proceso penal administrativo o un remedio penal de oración y penitencia. A menos de que la CDF pida el caso, el Obispo Diocesano recibirá instrucciones por parte de la CDF entorno al proceso penal para seguir o administrar el proceso del remedio penal.
4. Las parroquias actuales y previas donde el sacerdote o el diácono fueron asignados, deben ser notificadas por el Obispo Diocesano a través de el Vicario General.
5. El presbítero, administrador pastoral y el personal Diocesano, serán notificados por el Obispo Diocesano.

5.6.1b El sacerdote o diácono acusado se le ofrecerá asistencia médica y psicológica, y se le aconsejará que busque asesoría legal especializado en la ley canónica y civil.

5.6.2 Religioso no ordenado

De manera inmediata, el acusado religioso no ordenado, será removido de su asignación o función eclesiástica y se le comunicará al Superior Religioso del acusado.

5.6.3 Empleados Laicos/Voluntarios

El laico recibirá la suspensión administrativa de manera inmediata como el empleado o será removido de su posición de voluntario y/o de relaciones adicionales con la Diócesis de Raleigh, por las autoridades (párroco, director de

escuela, etc), de acuerdo a las políticas Diocesanas del personal. El Consejo de Revisión debe ser informado del caso y de las acciones del empleado.

5.6.4 Permanente de Sacerdotes y Diáconos de su Ministerio Eclesiástico

La Política diocesana y las Normas Esenciales dictan que el sacerdote o diácono que haya cometido un solo acto de abuso sexual a un menor de edad sea suspendido permanentemente del ministerio eclesial, sin excluir la suspensión definitiva del estado clerical.

5.6.4a Los casos que implican falta canónica serán tratados de acuerdo al derecho canónico. Entre las provisiones que podrían considerarse sería la petición de una dispensa de su estado clerical por parte del sacerdote o el diácono, o la petición de destitución por parte del obispo. Para asegurar que el proceso sea justo se le urgirá al acusado que retenga un abogado civil especializado en derecho canónico. La diócesis proveerá al sacerdote o al diácono apoyo profesional, psicológico o psiquiátrico como también dirección espiritual.

5.6.4b En el caso que no se aplique la suspensión del estado clerical por motivo de edad avanzada o enfermedad, el ofensor deberá llevar una vida dedicada a la oración y a la penitencia. No se permitirá que el ofensor celebre la Misa en público, administre los sacramentos, use ropa clerical, o se presente como sacerdote en público.

6. Comunicaciones

La diócesis está comprometida a mantener comunicación abierta y honesta con el público, e igualmente a proteger la privacidad y la reputación de todos los individuos involucrados en alegaciones de actos inmorales. Todas las solicitudes de información adicional que sean dirigidas a oficiales, empleados o voluntarios por parte de personas fuera del caso y que tratan de asuntos de inmoralidad sexual, serán referidas al Director de Comunicaciones. Cualquier comunicación hará en colaboración con el Vicario General, el COO/CFO y el Consejo Diocesano.

7. Confidencialidad y Divulgación de Información

El Vicario General es el guardián de toda la información obtenida en los casos de alegación de abuso sexual de menores y es el responsable de garantizar la seguridad de la información. En colaboración con el Obispo Diocesano, el

COO/CFO Diocesano, Consejo Diocesano y el Director de Comunicaciones Diocesano, sólo se puede divulgar la información para:

- a. Proveer al acusado la información para que responda a las alegaciones. Se dará información al acusado sólo si no compromete el ambiente seguro de la presunta víctima, especialmente si él/ella es un menor.
- b. proveerle a la persona que presenta la alegación tanto como al acusado la información actualizada sobre el estatus de la investigación o del proceso penal canónico.
- c. proveerle al Obispo o a su representante, al director del programa, al promotor de la justicia y al presidente de la Junta Revisora acceso inmediato a toda la información que ellos requieran.
- d. proveerles información apropiada a los superiores responsables de una comunidad religiosa competente u oficial de otra diócesis.
- e. proveerles a las autoridades públicas toda la información exigida bajo la ley.

7.1 La diócesis no entrará en acuerdos de confidencialidad excepto por razones graves y sustanciales las cuáles serán anotadas en el texto de dicho acuerdo y presentadas por la víctima/sobreviviente.

8. Programa de Asistencia y Cura pastoral para las Víctimas

La diócesis proveerá los servicios pastorales de apoyo a las víctimas, sus familias, las parroquias y las comunidades afectadas, con el objetivo de empezar el proceso de sanación. Los servicios incluyen:

- a. El reconocimiento y la aceptación de los sentimientos de ira, dolor y falta de confianza
- b. Bajo la provisión de la Carta, el Director del Programa le avisará a la presunta víctima que él/ella tiene el derecho de reunirse con el Obispo Diocesano. Para proveer integridad a la investigación, la presunta víctima puede reunirse con el Obispo Diocesano cuando haya concluido la Investigación Preliminar, y la recepción por parte del Obispo Diocesano en recomendación de los Consejos de Revisión respecto a la Investigación Preliminar.

Si los procedimientos criminales iniciaron antes de la recepción por parte del Obispo Diocesano en recomendación de los Consejos de Revisión, el

Obispo Diocesano puede reunirse con la presunta víctima antes de concluir los procedimientos criminales, si lo solicita la presunta víctima en consulta con las autoridades civiles.

Si la presunta víctima es un menor, cualquier reunión programada será en colaboración con el Director del Programa y los padres o custodio de la presunta víctima.

- c.** Como parte del acuerdo entre la diócesis y la víctima, ésta recibirá evaluación, consejería e intervenciones terapéuticas de apoyo con profesionales competentes.
- d.** Educación de la parroquia y la comunidad para facilitar la comprensión, el apoyo y la aceptación de las víctimas e información de dónde buscar ayuda en caso requerido.
- e.** Consejería pastoral para las comunidades y las familias afectadas
- f.** Educar y entrenar a los clérigos y demás personal de la iglesia para que tenga conocimiento de los programas de Asistencia para las Víctimas y Consejería Pastoral

9. Resumen de los Programas de Ambiente Seguro

Para promover un ambiente seguro para niños y jóvenes en la Diócesis de Raleigh, se han iniciado las siguientes políticas y procedimientos.

9.1 La revisión de antecedentes criminales que utiliza los recursos de las autoridades civiles y otras agencias comunitarias, serán realizadas por parte del personal de la Iglesia, trabajando directamente con menores. Se utilizarán las técnicas de revisión y evaluación para determinar la aptitud del solicitante en la ordenación sacerdotal, diaconado permanente, servicio o empleado por la Diócesis de Raleigh. El proceso y las herramientas para la evaluación serán revisadas cada tres años por parte del Director del Programa en colaboración con el Director de Vocaciones o el Director de Recursos Humanos.

9.2 Ningún sacerdote o diácono que haya cometido un acto de abuso sexual a un menor, puede ser transferido o asignado para servir en la Diócesis.

9.3 Antes de que el sacerdote o diácono sea transferido a otra Diócesis o providencia religiosa, el Obispo de Raleigh enviará, de manera confidencial,

al Obispo Diocesano local y/o a la Providencial Religiosa, la propuesta de residencia, cualquier información referente a este acto de abuso sexual a un menor y cualquier información que pueda indicar que sigue representando un peligro para los niños o jóvenes. Esto se aplicará aun cuando el sacerdote o diácono, resida en la comunidad local de un instituto de vida consagrada o sociedad de vida apostólica.

9.4. El Obispo de Raleigh, cuando considere recibir un sacerdote o diácono fuera de la jurisdicción de la Diócesis de Raleigh, adquirirá la información necesaria sobre el pasado que se refiera a cualquier tipo de alegaciones o actos de abuso sexual de un menor por el sacerdote o diácono, o cualquier otra información que lo señale como una persona peligrosa para los niños o jóvenes.

9.4.1 Se requiere por parte de todos los superiores de comunidades religiosas, presentar los nombres de las personas religiosas que desean servir en las instalaciones parroquiales o residenciales pertenecientes a la Diócesis de Raleigh, y en una declaración por escrito al Obispo de Raleigh, indique en el historial del individuo que no existe nada que lo señale inapropiado para trabajar con menores de edad. Todas las alegaciones, aunque resulten ser falsas, deben incluir una declaración por escrito que no se encontró ninguna culpabilidad en la denuncia. Si existen alegaciones de mal comportamiento sexual hechas en contra de una persona religiosa, sirviendo en las parroquias o instalaciones de la diócesis, todas las comunidades religiosas deben cumplir con las políticas y procedimientos de la Diócesis de Raleigh.

9.4.2 El Obispo Diocesano de los sacerdotes o diáconos externos, sirviendo o residiendo en una parroquia o institución en la Diócesis de Raleigh, debe garantizar por escrito al Obispo De Raleigh, la idoneidad de la persona para trabajar con menores de edad.

9.4.3 Los sacerdotes o diáconos, que piden la incardinación en la Diócesis de Raleigh, deben presentar una petición canónica para la misma y completar el formulario de antecedente penal y someterse a un examen psicológico, para determinar su idoneidad para trabajar con menores de edad.

9.4.4 Ningún párroco/administrador parroquial, vicario parroquial o director de cualquier institución, agencia o instalación, tiene el permiso de ofrecer hospitalidad en una residencia perteneciente a la Diócesis como tampoco permitir al sacerdote, diácono o religioso externo trabajar tiempo

parcial o completo el fin de semana, hasta que la carta de aprobación o asignación, haya sido otorgada por parte del Obispo de Raleigh. La carta debe indicar la garantía por escrito por parte del Superior y/o el Obispo Diocesano, la idoneidad del sacerdote o del diácono, para trabajar con menores de edad de acuerdo a las normas canónicas o diocesanas.

9.4.5 Los Protocolos de los Institutos de la Vida Consagrada y la Vida Apostólica, Prelaturas del Personal y Asociaciones públicas de los fieles cuyos miembros pueden solicitar facultades para el Ministerio o el empleo en la Diócesis de Raleigh, requieren que se complete la verificación de antecedentes penales, y se presente la documentación del Superior apropiado informando que el miembro acusado acatará las políticas y los procedimientos de la Diócesis de Raleigh, respecto a la Protección de los Niños y Jóvenes, y no tenga un historial que lo declare una persona inapropiada para trabajar con menores de edad.

9.5 Las iniciativas para educar y capacitar a niños, adolescentes, padres de familia, ministros y educadores, se llevarán a cabo con regularidad para aprender cómo iniciar y mantener un ambiente seguro para los niños.

9.6 La Diócesis de Raleigh, colaborará con otras Iglesias, comunidades eclesiales, instituciones de aprendizaje y organizaciones comunitarias, para abordar los efectos de abuso secular en nuestra sociedad, analizar la raíz de la causa del problema y proporcionar mejores prácticas, para asegurar un ambiente seguro para los niños y adolescentes.

10. Cuestionario de Información

Se requiere que todo el personal de la Iglesia que trabaja en un ambiente donde los niños son atendidos, se sometan a una evaluación antes de comenzar sus funciones. La capacitación de ambiente seguro debe ser completada durante los primeros tres meses desde el comienzo de sus funciones. La hoja de información personal (Personal Information Sheets) se debe completar por el empleado o voluntario. Los formularios del empleado (Employees' Form) se deben guardar en el archivo del personal, y los formularios del voluntariado se deben guardar en un lugar apropiado en la Oficina del Obispo de Raleigh. Todo el personal de la Iglesia debe declarar que ha leído, entendido y acepta cumplir con el Código de Conducta y las Políticas y Procedimientos del programa, para la Protección de Niños y Jóvenes y cada año reafirmar esta declaración respecto a los asuntos de abuso sexual del menor.

11. Sanciones

Los empleados de la Iglesia que no cumplan con las provisiones de esta política estarán sujetos a las acciones que la diócesis considere necesarias, inclusive la terminación del cargo ya sea esté en la diócesis o en cualquier parroquia, misión u otra organización católica que sujetas al derecho canónico o civil estén bajo la administración, autoridad y gobernación de la Diócesis. Las personas que estén aplicando o que hayan contestado de manera falsa cualquiera de las preguntas de la aplicación, también se les pueden negar o suspender de dicha posición. Si el sacerdote o diácono no cumple con estas disposiciones, se le aplicará las sanciones conforme a las disposiciones de la Ley Canónica; esto constituye una advertencia canónica que requiere conformidad a estas disposiciones de acuerdo al Canon 1347§1. Los solicitantes para una posición en la Diócesis de Raleigh, que falle cumplir con el Programa para la Protección de Niños y Jóvenes, o que testifiquen falsamente las preguntas pertinentes en el formulario de la solicitud, se le negará la posición o se les removerá de su posición. De igual manera, a todas las personas que proporcione información falsa, se les removerá de su posición.

12. Conclusión

El Programa para la Protección de los Niños y Jóvenes se aceptó el 1 de marzo de 2003. El programa se revisará tan a menudo como sea necesario, y como mínimo cada dos años para cumplir plenamente con la *Carta para la Protección de los Niños y los Jóvenes* y con las *Normas Esenciales de las Políticas Diocesanas que trata con los Alegatos de Abuso Sexual de Menores de Edad* y demás leyes civiles y canónicas aplicables.

Las normas revisadas para el Programa de Protección de los Niño y Jóvenes, son promulgadas en la Diócesis de Raleigh, como leyes particulares diocesanas por el Reverendísimo Luis Rafael Zarama, Obispo de Raleigh, el (7/26/2019) y hace efecto inmediatamente. Todas las leyes particulares contrarias a estas normas serán revocadas con esta promulgación.